

REGLAMENTO (CEE) Nº 2644/93 DE LA COMISIÓN**de 27 de septiembre de 1993****por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de ovino y caprino congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 363/93 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3858/92 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2371/93 ⁽⁴⁾, ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de carnes de ovino y caprino congeladas;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 3858/92 a los

datos y cotizaciones de que dispone la Comisión conduce a modificar las exacciones reguladoras actualmente en vigor con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo las exacciones reguladoras a la importación de carnes de ovino y caprino.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de octubre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 42 de 19. 2. 1993, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 390 de 31. 12. 1992, p. 76.⁽⁴⁾ DO nº L 217 de 27. 8. 1993, p. 32.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 27 de septiembre de 1993, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de ovino y de caprino congeladas ⁽¹⁾ ⁽²⁾

(en ecus/100 kg)

Código NC	Semana nº 40 del 4 al 10 de octubre de 1993	Semana nº 41 del 11 al 17 de octubre de 1993	Semana nº 42 del 18 al 24 de octubre de 1993	Semana nº 43 del 25 al 31 de octubre de 1993
0204 30 00	98,275	98,343	98,418	98,493
0204 41 00	98,275	98,343	98,418	98,493
0204 42 10	68,793	68,840	68,893	68,945
0204 42 30	108,103	108,177	108,260	108,342
0204 42 50	127,758	127,846	127,943	128,041
0204 42 90	127,758	127,846	127,943	128,041
0204 43 10	178,861	178,984	179,121	179,257
0204 43 90	178,861	178,984	179,121	179,257
0204 50 51	98,275	98,343	98,418	98,493
0204 50 53	68,793	68,840	68,893	68,945
0204 50 55	108,103	108,177	108,260	108,342
0204 50 59	127,758	127,846	127,943	128,041
0204 50 71	127,758	127,846	127,943	128,041
0204 50 79	178,861	178,984	179,121	179,257

⁽¹⁾ La exacción reguladora aplicable se limitará al importe resultante bien de la consolidación en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), bien de las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 1985/82, 3643/85, 715/90 y 3842/92 del Consejo, y (CEE) nºs 19/82 y 3943/92 de la Comisión.

⁽²⁾ De acuerdo con el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE, no se aplicarán exacciones reguladoras a los productos originarios de los países y territorios de Ultramar.